

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
12 DE AGOSTO DE 2021  
ACTA NO. TEEM-PLENO-101/2021  
18:00 HORAS**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** (Golpe de mallete): Buenas tardes, siendo las dieciocho horas con catorce minutos del día doce de agosto del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. De acuerdo con el artículo 14 fracciones décima y décima primera del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Presente Secretario. -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Presente. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Presente. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Presente.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. -** Presente. -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios de 17 y 19 de marzo; 17 de abril y 14 de mayo, así como el Acuerdo Administrativo de Presidencia, de 30 de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. -----

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen la aprobación de las actas de sesión de Pleno números TEEM-PLENO-097/2021 y TEEM-PLENO-098/2021, celebradas el cinco y seis de agosto del año en curso, respectivamente, dos Proyectos de Sentencia de Procedimientos Especiales Sancionadores propuestos por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y

4

**dos** Proyectos de Sentencia de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, propuestos por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y el Magistrado José René Olivos Campos, respectivamente; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidenta. Se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día con el que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de los presentes. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretario, por favor continúe con el orden del día. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta. El primer punto del orden del día corresponde a la dispensa de las actas de sesión de Pleno números **TEEM-PLENO-097/2021 y TEEM-PLENO-098/2021**, celebradas el cinco y seis de agosto del año en curso, respectivamente, previamente circuladas. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta. --

Si no hay intervenciones, Secretario por favor, tome la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, le informo que la dispensa de la lectura de las actas en mención, ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta. El segundo punto del orden del día, corresponde a la aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números **TEEM-PLENO-097/2021** y **TEEM-PLENO-098/2021**, celebradas el cinco y seis de agosto del año en curso, respectivamente. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta. -

Si no hay intervenciones, Secretario por favor, tome la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Conforme. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** De acuerdo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, le informo que el contenido de las actas en mención, fue aprobada por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta. El **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-092/2021**. Quejoso: Alfonso Jesús Martínez Alcázar. Denunciados: Iván Arturo Pérez Negrón y otros. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto -----

197

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución dictado en el Procedimiento Especial Sancionador, promovido por Alfonso Jesús Martínez Alcázar en contra de Iván Pérez Negrón Ruíz y de Miguel Ángel Villegas Soto, entonces candidatos a Presidente Municipal y a Regidor, ambos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", integrada por el Partido del Trabajo y MORENA, por actos derivados de la publicación controvertida, conformada tanto por texto como por una imagen, que a decir del denunciante, se le calumnia. -----

En el proyecto, se propone calificar de **inexistente** la calumnia denunciada toda vez que no se acredita el elemento objetivo ni subjetivo trazados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los cuales se interpreta que las manifestaciones en contra de una figura pública, como lo es del denunciante, tales expresiones deben analizarse atendiendo al mensaje en su integralidad, hecho lo cual se puede identificar que su finalidad era desalentar la intención del voto hacia dicha opción política de manera que no obtuviera el triunfo en el proceso electoral en curso y, por ende, no repitiera en el ejercicio del poder público para lo cual se emplearon manifestaciones, tales como: "rata", "saqueador" y "Rey del Moche" para desestimarlos como opción viable para gobernar. Se destaca que la Sala Especializada ha sostenido que no cualquier señalamiento descontextualizado de corrupción o de robo lleva a identificar en automático la imputación de un delito, sino que se debe atender a su ubicación en el mensaje más amplio o completo que se presenta para poder llevar a cabo dicha calificación. Los ejercicios de descalificación no se erigen en imputaciones directas de hechos o delitos concretos o identificables, ya que, por el contrario, se advierte que la publicación controvertida es parte de una estrategia discursiva por la cual pretendió presentar al *denunciante* como una persona no apta para acceder de nueva cuenta a la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán. -----

En efecto, según se desprende de las interpretaciones en precedentes, las críticas severas, vehementes y molestas respecto al manejo de recursos públicos de los gobernantes o bien de candidatas y candidatos a un cargo de elección popular, se encuentran protegidas por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, ya que se inscribe dentro del debate público relativo a temas de interés general, como rendición de cuentas, transparencia, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos, candidatas o candidatos. Y si bien, pudiera actualizarse una afectación a la imagen y a los derechos del *denunciante*, lo cierto es que, atendiendo a la calidad de expresidente municipal y de candidato al momento de la publicación, debe considerarse que por el rol que desempeñan las publicaciones en redes sociales en una sociedad democrática, las figuras públicas están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y a una mayor amplitud y tolerancia, respecto de las manifestaciones en su contra. Por consiguiente, al no acreditarse la infracción referida se considera **inexistente** la responsabilidad que se imputó a los restantes denunciados. -----

Asimismo, para la ponencia, no pasa desapercibido que la publicación denunciada y, en específico, la imagen motivo del presente procedimiento

podiera considerarse denigrante, denostativa, difamatoria u ofensiva para el denunciante, sin embargo, ello ya no constituye una vulneración en materia electoral dado que el Pleno de la *Suprema Corte* determinó que la denigración no cuenta con una finalidad constitucional imperiosa al haber sido removida del artículo 41 de la *Constitución Federal* mediante reforma de 2014, por lo que no puede ser materia de la presente resolución el análisis de dichos argumentos. En efecto, las pretensiones del denunciado no pueden ser colmadas en materia electoral, toda vez que el daño moral y los ataques al honor no son sancionables mediante el presente procedimiento especial sancionador, ya que están reguladas en materia diversa a la electoral. -----

Por ello, se somete a su consideración dejar a salvo los derechos del ciudadano Alfonso Jesús Martínez Alcázar, para que, de considerarlo procedente, acuda a defender jurídicamente sus intereses en la vía y forma que considere pertinentes, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

Al no existir intervenciones, Secretario por favor, tome la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Es nuestra consulta. -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor del proyecto. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con la propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con la ponencia. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-092/2021**, este Pleno resuelve: -----

**PRIMERO.** Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a Iván Pérez Negrón Ruíz y Miguel Ángel Villegas Soto, por la difusión en redes sociales de publicaciones constitutivas de calumnia electoral. -----

9

**SEGUNDO.** Se declara la *inexistencia por culpa in vigilando* de los partidos del Trabajo y MORENA. -----

**TERCERO.** Se dejan a salvo los derechos de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en los términos señalados en el presente fallo. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta. El **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-097/2021**. Quejoso: Partido Político Morena. Denunciados: Silvano Aureoles Conejo, en su carácter de Gobernador del Estado de Michoacán y Adán García Cervantes, en su carácter de Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados. Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-097/2021, por el que MORENA denuncia a Silvano Aureoles Conejo y a Adán García Cervantes, en su carácter de Gobernador y Coordinador General de Comunicación Social, respectivamente, ambos del Gobierno del Estado de Michoacán, por presunta propaganda calumniosa y vulneración al principio de equidad. -----

En el proyecto, se propone determinar la **inexistencia** de las infracciones consistentes en calumnia y violación al principio de equidad en la contienda. Lo anterior, porque del análisis de las imágenes publicadas como de las expresiones que acompañan a éstas, no se observa la mención del partido denunciado o de sus candidatas o candidatos, ni la imputación de un hecho o delito susceptible de ser falso o verdadero, puesto que, únicamente, se limita a emitir un mensaje relacionado con un tópico de salud como lo es la prevención y cuidados de la población de adultos mayores frente al Covid-19. Por lo que ambas publicaciones constituyen propaganda gubernamental al haber sido emitidas por el Gobierno del Estado de Michoacán, relacionadas con el Covid-19, cuya finalidad es informativa, de orientación social y preventiva, mismas que se justifican por la relevancia y trascendencia de la epidemia en nuestra sociedad. -----

Finalmente, al estar relacionadas con un tema de salud, su difusión está permitida, constitucional como legalmente, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir intervenciones, Secretario por favor, tome la votación. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Es nuestra propuesta. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Conforme con el proyecto. -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** De acuerdo con la ponencia. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de cuenta, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-097/2021**, este Pleno resuelve: -----

**ÚNICO.** Se determina la **inexistencia** de las infracciones consistentes en calumnia y violación al principio de equidad en la contienda atribuidas a Silvano Aureoles Conejo y a Adán García Cervantes, en su carácter de Gobernador y Coordinador General de Comunicación Social, ambos del Gobierno del Estado de Michoacán. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, el **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-295/2021**, promovido por Alfonso Jesús Martínez Alcázar contra actos del Presidente Municipal y Contralor de Morelia, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretario por favor, dé la cuenta del proyecto -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano previamente referido, presentado por Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en cuanto presidente electo de Morelia, Michoacán, en contra del presidente y el contralor, ambos del municipio de Morelia, Michoacán, por la omisión de iniciar el procedimiento de Entrega-Recepción, por considerar que se vulnera su derecho político-electoral a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar infundado el agravio, ya que la Ley Orgánica del Estado de Michoacán y los Lineamientos para la Entrega-Recepción de los Gobiernos Municipales,



establecen que para participar en el procedimiento correspondiente, se debe de tener el carácter de presidente electo declarado por sentencia firme, lo que no acontece en la especie, ya que la elección del Ayuntamiento se encuentra controvertida ante la Sala Regional Toluca, de ahí que, a la fecha, no exista firmeza. -----

Adicionalmente, de autos se desprende que, pese a tal circunstancia, a la fecha ya se han realizado actos relacionados con el procedimiento de Entrega-Recepción; finalmente, respecto de la falta de respuesta a sus escritos por los que solicita iniciar el procedimiento es infundado, ya que, aunque no en el sentido que pretendió el aquí Denunciante, previo a la presentación del juicio que nos ocupa, se le había dado respuesta por escrito a sus peticiones, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, si Magistrado Olivos, adelante. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Buenas tardes, Magistradas, Magistrado, Secretario, intérprete de lenguas, público que nos acompaña virtualmente, respecto al proyecto que amablemente pone a nuestra consideración la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, me permito manifestar respetuosamente, que en esta ocasión me aparto de la determinación que se propone, ello porque considero, que este Tribunal, no tiene competencia para conocer de los actos impugnados al estar relacionados con el procedimiento de entrega-recepción de la Administración Pública del Ayuntamiento de Morelia, lo considero de tal forma porque la materia no es electoral sino administrativa, aunado a que no se está ante un impedimento relacionado con el ejercicio del cargo, porque el actor, si bien es el candidato electo para la presidencia municipal del Ayuntamiento de Morelia, en el momento actual no ha asumido el cargo y de ahí que no hay un ejercicio del mismo, así, si la pretensión principal es el acto o procedimiento de entrega-recepción de la administración pública y no la violación o restitución de un derecho político-electoral de ejercicio del cargo es que no se considera dentro de la materia electoral. Ello, al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en los artículos 73 y 74 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, en el que se establecen las reglas de procedencia cuando exista la afectación de un derecho político-electoral, que en el caso no ocurre, de ahí que tal procedimiento se encuentra dentro del ámbito del derecho administrativo en donde existen las instancias y mecanismos para hacer valer tales cuestiones, pero como la negativa u omisión de iniciar un acto de entrega y recepción de naturaleza administrativa; por las mismas razones, a juicio del suscrito, también las presuntas omisiones de dar contestación a escritos que presentó ante la autoridad señalada como responsables, excede la competencia de este Tribunal, puesto que los escritos de referencia son solicitudes relacionadas con el inicio del procedimiento de entrega-recepción de la administración pública municipal, por la razones aducidas es que respetuosamente manifiesto que no comparto el proyecto y anuncio el voto particular y solicito en su caso se agregue, en caso de existir mayoría a favor, muchas gracias. -----





**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrado. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz?. Bien, al agotarse las intervenciones, le pido al Secretario, tomar la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Es nuestro proyecto.-

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Perdón, al parecer el Magistrado Pérez levantó la mano, adelante por favor, es que hay mucha falla con el internet.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Magistrada Presidenta, una disculpa porque sí efectivamente está fallando ahorita la red en este momento, bueno agradezco Presidenta, Magistrado, Magistradas y personal que nos acompaña también, escuchando según el planteamiento que hace el Magistrado José René Olivos Campos, también en este sentido, es que de manera muy respetuosa me apartaría del sentido y las consideraciones que muy amablemente nos hace la Magistrada ponente Alma Rosa Bahena Villalobos, en el sentido precisamente de dejar infundado, yo este tema ya lo había visto con antelación en su momento, por algunos antecedentes que había sobre temas similar de lo que implica si las condiciones que están dadas en lo que a la entrega del Ayuntamiento entrante de la documentación impresa y electrónica que contenga la Administración que guarda Administración Pública Municipal; sin embargo, el artículo 28, que es donde se sustenta el proyecto, habla o señala que declarado electo el nuevo ayuntamiento o resolución inatacable de autoridad competente, bueno la Presidenta o Presidente Municipal electo comunicará al Ayuntamiento en turno el nombre de las personas que conformaron la comisión de recepción, creo que esa parte sí, no se cuestiona incluso aquí en el proyecto se señala pero son diferentes etapas; pasos los que se tienen que ir dando para efectos de llegar a esta comisión y que desde luego, como señala en el proyecto, nos establece que en el caso de que el resultado de las elecciones se impugne conforme a derecho y hasta que exista resolución firme que cause estado se procederá a informar a la administración pública saliente la constitución de una comisión de recepción, creo que esa parte es entendible en cuanto a lo que corresponde al procedimiento de entrega-recepción; sin embargo por el tipo de naturaleza del acto, considero de manera muy respetuosa, que se trata de una vertiente en la cual si bien se trata de una elección o de un servidor público electo, el cual no ha tomado todavía posesión del cargo como tal, que es a partir del 1 de septiembre, vemos que entonces el tema aún se encuentra *sub iudice* en cuanto a la firmeza que corresponde al acto de que se trata y, por tanto como tal la violación a un derecho político-electoral, si bien se podría traducir como que la afectación al no poder realizar estas actividades, también se marca en el ámbito del derecho administrativo y, en ese sentido es precisamente el que existen otras vías o canales, a través de los cuales se puede hacer efectivo ese tipo de omisiones que, incluso el mismo Ayuntamiento va esta omisión si fuera el caso, así como lo establece la norma, podría seguir un cauce de manera interna, o bien seguirse ante otra instancia que correspondiera precisamente como lo es la falta o la irregularidad que se

podiera generar, si es una causa grave; o no grave considero yo que, estaríamos todavía en el ámbito de lo que corresponde al sistema del ámbito del derecho administrativo, o de la administración pública; tan es así que, si observamos cuando inicia o cuando funciona ya lo que es el sistema nacional anticorrupción, pues implica el hecho de que después del 2014 se presenta un cambio en lo que es la forma en que este tipo de procedimientos puedan generar responsabilidades a los servidores públicos, y escaparía en todo caso, del ámbito de lo que es el derecho electoral. Creo que eso sería el punto que nos permitiría ver que estaríamos más bien en el ámbito de un, de la actividad propia de la administración pública municipal y por tanto conllevaría a una situación distinta que, como bien en el proyecto se justificaría si fuera el caso, a mí me genera nada más esta inquietud el tema precisamente lo que corresponde al tener un sistema anticorrupción, entonces implicarían responsabilidades administrativas ante la dilación que pudiera generar estos procedimientos que establece la misma ley orgánica municipal o, en cualquier otro ámbito que pueda ser incluso el ámbito también estatal, entonces creo que las competencias se definen en base precisamente a lo que establece el sistema administrativo y que, desde luego está en el ámbito de lo que corresponde al derecho de la administración pública que, corresponde precisamente en ese tipo de planteamientos; es por ello que, en ese sentido me apartaría del proyecto que amablemente nos pone a consideración. Es interesante el proyecto no lo dudo, desde luego porque eso también implica tener una visión de lo que puede ser el ejercicio o el impedimento para poder acceder al ejercicio del cargo; sin embargo, creo que el tema directo de una responsabilidad podría ser incluso, de ser el caso, la vía administrativa. Es por ello que, me permitiré en todo caso, de manera muy respetuosa, emitir un voto particular al respecto. Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrado. ¿Alguien más desea hacer el uso de la voz? Sí Magistrada Bahena, adelante. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias Presidenta, pues únicamente para manifestar en relación con este juicio ciudadano que estamos analizando, que la competencia se actualiza en virtud de un precedente, el SUP-JDC-2351 del 2014 en el que la Sala Superior, asumió competencia en un caso similar, donde determina que los actos relacionados con los procedimientos de entrega-recepción pueden ser analizados como un derecho a ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo aunque, si bien al entrar al estudio de fondo resultan infundados, ya que efectivamente no se cumple con uno de los requisitos que establece la Ley Orgánica en donde, la elección se encuentre firme, es decir que, ya no se encuentre en curso algún juicio o algún otro mecanismo, medio de impugnación en relación con el tema, y, desde ahí que se considere, desde la perspectiva de análisis de la Sala Superior, como un derecho a ser votado en la vertiente el ejercicio del cargo, sería cuánto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido al Secretario, tomar la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Es nuestro proyecto.

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En esta ocasión, me aparto del proyecto y como anuncié un voto particular, solicito se agregue al proyecto, gracias. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** De manera muy respetuosa a la Magistrada Ponente, en esta ocasión me apartaré del sentido y consideraciones del proyecto y emitiré un voto particular por las razones que he expuesto, gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por mayoría de votos, con los votos particulares del Magistrado José Rene Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, respectivamente. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-295/2021**, este Pleno resuelve: -----

**ÚNICO.** Son infundados los agravios hechos valer por el actor, por lo que se declara inexistente la violación al derecho político-electoral de ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo. -----

Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta. El **sexto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-289/2021**, promovido por Viviana Aguilar César contra actos del Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por Viviana Aguilar César, en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, en contra del Presidente Municipal y Tesorero, ambos del Ayuntamiento referido, por las omisiones de las autoridades responsables, en dar respuesta a su solicitud de pago de veintidós de junio de dos mil veintiuno; y, la falta de remuneración de



forma proporcional a partir del siete de junio de la presente anualidad y hasta la total solución del presente juicio. -----

En el proyecto, se propone **declarar parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la actora, consistente en la omisión de las autoridades responsables en dar respuesta a su solicitud de veintidós de junio de dos mil veintiuno. Ello, al obrar en autos el oficio MHM/TM/130/2021 de veinticinco de junio del año en curso, suscrito por el Tesorero del Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, a través del cual da contestación a la solicitud realizada por la actora; sin embargo, se advierte que la autoridad responsable no hizo del conocimiento de la actora la respuesta referida, pues de su contenido no se aprecia sello o firma de la accionante que acredite que estuvo enterada. Por lo que, a efecto de subsanar dicha omisión, se ordenó hacerlo del conocimiento de la actora mediante notificación personal, sin que haya realizado manifestación oportuna al respecto. -----

Por ello, se propone **conminar** al Presidente Municipal y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, a efecto de que en futuras ocasiones se conduzcan de manera diligente en sus actuaciones. Por otra parte, el agravio atribuido a las autoridades responsables, consistente en la presunta retención de las retribuciones económicas de la actora, en cuanto regidora de dicho ente edilicio, a partir del siete de junio del presente año, fecha en que presentó su solicitud de reincorporación, hasta la total solución del presente juicio, a consideración del Magistrado Ponente, **es infundado**. -----

Lo anterior, dado que, la sola circunstancia de haber presentado su escrito de reincorporación no es suficiente para determinar que las autoridades responsables, estén obligadas a cubrir la remuneración solicitada. Esto pues, no se encuentra acreditado en autos, que la parte demandante haya desempeñado las actividades propias de su encargo, como regidora durante el periodo que reclama; y, por el contrario, quien desempeñó dichas actividades fue la regidora suplente. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Adelante Magistrada Bahena. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias Presidenta, en esta ocasión con el debido respeto para la Magistratura ponente, deseo manifestar que difiero del criterio sustentado en este proyecto, en relación con el resolutivo segundo, relacionado con la remuneración proporcional que solicita la regidora actora por varias consideraciones, primeramente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que en la legislación del Estado de Michoacán no está previsto un procedimiento alguno que deban agotar las y los representantes populares municipales, que habiendo solicitado licencia, pretendan su reincorporación al cargo, de igual forma también ha sostenido que dicho procedimiento no exige el cumplimiento de formalidades para ello, esto conforme al juicio de la ciudadanía de Sala Superior 13/2010, esto ya que es suficiente que la o el interesado lleven a cabo acciones o gestiones tendentes a ejercer y ocupar nuevamente el cargo para que el órgano

oficial

respectivo, ya sea constituido en colegiado o bien, por conducto de su representante, tome las medidas pertinentes para que las y los servidores que ejerzan el cargo popular para los que hubiesen sido electos, en el caso concreto como consta en autos para acordar la reincorporación de la actora, esto es la regidora, el presidente municipal hizo suponer de debía realizarse una sesión ordinaria de cabildo en la que se sometiera a la consideración de las y los integrantes de este órgano colegiado, la petición realizada por la actora, cuestión que evidentemente es contraria a lo razonado por la Sala Superior. Por ello en este sentido es que, la suscrita no comparte las aseveraciones realizadas en el proyecto que se pone a nuestra consideración, en el sentido de que las autoridades responsables actuaron conforme a sus atribuciones legales, dado que presuntamente realizaron las actuaciones pertinentes para pronunciarse sobre la solicitud de la actora y determinaron que de manera colegiada el regreso a sus actividades sería incluso varias semanas después y, contrario a lo sostenido por la Magistratura ponente en ese proyecto que amablemente se pone a nuestra consideración es mi convicción que el actuar de las responsables si restringió los derechos de la actora, toda vez que pueda advertirse que existió una dilación en otorgar una respuesta favorable a la petición de la promovente y que, incluso se estimaron formalismos adicionales como el sometimiento a la formación de las y los integrantes del Ayuntamiento cuando entre ellos son pares, esto ya que obra en autos, que el oficio por el cual solicitó la reincorporación se presentó con fecha siete de junio, y que el asunto materia de la solicitud fue expuesto ante el cabildo hasta el veinticinco de ese mes, esto es dieciocho días después de este planteamiento que hizo la Regidora ante el Ayuntamiento determinándose, además, que ella podría reincorporarse al cargo hasta el primero de julio, esto es veinticuatro días después, sin contar con las facultades y atribuciones para aprobar tal determinación y en conclusión desde mi punto de vista se obstaculizó el ejercicio del derecho a ser votada de la actora, al haberse provocado una dilación en dar trámite de forma expedita a su manifestación de regreso al cargo así como supeditarla a la formalización de la sesión ordinaria del cabildo, ya que con la sola manifestación por escrito, debidamente cursada, de su voluntad de reincorporarse a desempeñar el cargo para el cual fue electa, era suficiente para que surtieran sus efectos y ahora bien, tomando en consideración que la dilación en la reincorporación a su cargo no obedeció a una situación imputable a la Regidora, sino al condicionamiento ante la autoridad responsable se pronunciará en esta sesión de cabildo, es que considero que debería ordenarse el pago reclamado en su favor, criterio similar sostuvo la Sala Toluca en el precedente del Juicio Ciudadano 753/2018 en el que modificó la sentencia dictada por este mismo del Tribunal Electoral en el juicio TEEM-JDC-179/2018 y ordenó al ayuntamiento correspondiente al pago en favor de la actora de los conceptos relativos a su dieta, a la parte proporcional del aguinaldo, así como a la parte proporcional de la prima vacacional por el periodo en que dicho ayuntamiento fue omiso de pronunciarse respecto de su solicitud de incorporación al cabildo. Es por eso que, en ese sentido yo no podría acompañar el proyecto que amablemente se somete a nuestra consideración y, en caso de que se forme un criterio mayoritario a favor del proyecto, emitiré el respectivo voto particular mismo que solicito, que en su caso se pudiese glosar a la sentencia, sería cuánto. -----



**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Si, Magistrado Olivos, adelante. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas Gracias Magistrada Presidenta, el proyecto que en esta ocasión someto a consideración de este honorable Pleno, se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en donde se hace valer, en primer término, la omisión de las autoridades responsables en dar respuesta a la solicitud de fecha 22 de junio realizada por la actora y la retención de las remuneraciones de la actora en cuanto integrante del Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, del periodo que comprende el siete de junio del presente año, fecha en que dio aviso de su reincorporación al cargo dentro de dicho cabildo, hasta la total solución del presente juicio; conforme a ello, lo primero que se debe precisar es que las omisiones de las que se duele la actora, nada tienen que ver con su reincorporación al cargo de regidora dentro de dicho ente edilicio, pues dicha temática ya fue materia en el expediente TEEM-JDC-261/2021, además respecto a la fecha de inicio de sus funciones dentro del Ayuntamiento, la misma que se acordó de manera colegiada que fuera partir del primero de julio del presente año, a lo cual la actora no realizó en su demanda argumento dirigido a cuestionar tal situación; ahora bien tampoco se considera que, se actualice una obstaculización en el ejercicio del cargo, pues como se razona en el proyecto, el Ayuntamiento dio cauce correspondiente a sus solicitudes, haciendo agotar los trámites internos, sin que ello considere una condicionante en el ejercicio de sus derechos y cabe precisar que, todos los asuntos tienen sus particularidades y en este caso, estimo yo, con todo respeto, el asunto no guarda una relación con el precedente de Sala Toluca identificado con la clave ST-JDC-753/2018, dado que es una materia de impugnación diversa, muchas gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario, tomar la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Magistrada Presidenta. En votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor del proyecto en el primer resolutivo, en contra del segundo, del cual emitiré el voto particular correspondiente, en caso de que se apruebe por mayoría y solicitando se glose en su caso, dicho voto. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. ----



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta, ha sido aprobado por unanimidad por lo que respecta al primer resolutivo y, por mayoría por lo que respecta al segundo resolutivo con el voto particular de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, en las consideraciones manifestadas. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-289/2021**, este Pleno resuelve: -----

**PRIMERO.** Es parcialmente fundado el agravio, consistente en la omisión de respuesta de manera fundada y motivada por parte de las autoridades responsables, respecto a la solicitud de veintidós de junio realizada por la actora; en consecuencia, se conmina al Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, en atención a lo indicado en el fallo.

**SEGUNDO.** Es improcedente la remuneración que solicita la actora conforme a lo razonado en la sentencia. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, al agotarse todos los puntos del orden del día, y siendo las **dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos quienes nos acompañan y a nuestro intérprete de lengua señas mexicana, muy buena tarde (Golpe de mallette). --

**MAGISTRADA PRESIDENTA**



YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA**



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADA**



YOLANDA CAMACHO OCHOA

**MAGISTRADO****MAGISTRADO**  
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS  
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ  
CONTRERAS**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**  
HÉCTOR RANGEL ARGUETA DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-101/2021**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el doce de agosto de dos mil veintiuno, y que consta de dieciséis páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS